



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 4 Anexos: 0

Proc. # 7085448 Radicado # 2026EE202527 Fecha: 2026-09-11
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor (a) peticionario (a)
Ciudad.

Referencia: Respuesta al Radicado SDA No. 2026ER182008 del 2026-08-24
Petición SDQS No. 5932502026

En relación con la comunicación de la referencia, donde denuncia las molestias ocasionadas por las actividades desarrolladas en el predio con nomenclatura urbana **CR 57 B 66 B 37** de la localidad de Barrios Unidos. La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), en el marco de las competencias asignadas a las dependencias encargadas de ejercer acciones de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) en el perímetro urbano del Distrito Capital, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Es pertinente señalar que la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital, en uso de las facultades delegadas a través del Acuerdo 257 de 2006¹ la Resolución 2116 de 2025² y el Decreto Único Sectorial 646 de 2025³ por el cual se establece la estructura organizacional de la SDA; tiene la competencia para ejercer actividades de prevención y control sobre los factores de deterioro ambiental, para lo cual, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) desarrolla a través del grupo de control de fuentes fijas, visitas de carácter técnico sobre las fuentes fijas de emisión y/o aquellas que sean susceptibles de generar olores ofensivos ubicadas en industrias y/o establecimientos de comercio y/o servicio, presentes dentro de su área de jurisdicción en el Distrito (determinada por la normatividad correspondiente), con el fin de establecer el cumplimiento de las normas ambientales.

Se informa que una vez revisado el Sistema de Información Ambiental (Forest) de esta Autoridad Ambiental, no se evidenciaron antecedentes técnicos, ni de solicitudes ciudadanas en materia de emisiones atmosféricas por fuentes fijas referentes al predio ubicado en la **CR 57 B 66 B 37** de la Localidad de Barrios Unidos. Por lo anterior, su requerimiento fue asignado al área técnica de fuentes fijas para darle respuesta de acuerdo con el procedimiento interno, lo cual implica cumplir con lo contemplado en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005⁴, que relaciona el derecho a turno.

¹ **Acuerdo 257 de 2006** "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"

² **Resolución 2116 de 2025** "Por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente"

³ **Libro 1. Misión, integración y dirección del sector ambiente; Parte 1. Sector central; Título 1. Misión e integración del sector ambiente; Capítulo 1. Naturaleza, objeto y funciones del Decreto 646 de 2025** "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente".

⁴ **Ley 962 de 2005** "Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los

Así las cosas, para verificar el funcionamiento actual del establecimiento y poder realizar la respectiva actuación técnica, su petición fue registrada en el plan de trabajo y será atendida durante el **primer trimestre 2027**, de acuerdo con la capacidad operativa de esta Subdirección. Por lo tanto, una vez se efectúe el trámite correspondiente para atender esta solicitud, se le estará informando sobre el resultado adelantado, dando alcance a esta comunicación.

Es importante precisar que, al realizar la visita técnica, en la que se determine una presunta afectación ambiental, producida por el establecimiento objeto de estudio, esta evaluación ambiental servirá de insumo técnico, para en caso de ser pertinente, adelantar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental con el lleno de garantías de las etapas previstas por la Ley 1333 de 2009⁵ modificada por la Ley 2387 de 2024⁶, resaltando que dicha actuación no necesariamente desencadenará en la cesación de tal conducta de manera inmediata, pero podrá concluir en las sanciones a las que haya lugar previstas por la precitada Ley.

Frente a su solicitud de “(...) verificar (...) si estas emisiones son permitidas ya que el sector es principalmente de uso residencial”, se precisa que, en el marco de las actividades de evaluación, control y seguimiento a fuentes fijas adelantadas por esta Autoridad Ambiental, **no se efectúan mediciones directas en campo de contaminantes atmosféricos durante las visitas de inspección**. No obstante, en el desarrollo de las actuaciones técnicas correspondientes, se verifica en cada caso, la existencia de fuentes fijas de emisión, y las condiciones operativas asociadas a las actividades desarrolladas en el establecimiento o industria objeto de control, con el fin de determinar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas.

En caso de evidenciarse que las fuentes existentes se encuentran dentro de los parámetros y características establecidos en la Tabla 3 del artículo 6 de la Resolución 909 de 2008⁷ y demás normativa aplicable, la Secretaría Distrital de Ambiente podrá requerir al titular de la actividad industrial, comercial y/o de servicio la realización de mediciones de emisiones atmosféricas en fuentes fijas, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas .

En tal caso, el titular de la actividad deberá presentar los resultados de las mediciones ante esta Autoridad Ambiental, con el fin de que se evalúe el cumplimiento de los estándares de emisión aplicables y de las demás obligaciones ambientales correspondientes, sin perjuicio de las demás actuaciones de evaluación, seguimiento y control que considere pertinentes.

organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.”

⁵ **Ley 1333 del 2009** “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.”

⁶ **Ley 2387 de 2024** “Por medio del cual se modifica el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”

⁷ Resolución 909 de 2008. “Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.”

En relación con las posibles problemáticas a la salud *“una afectación pulmonar en el ambiente con el olor a pintura y a madera”*, y *“verificar si esta actividad es compatible con el uso del suelo”* se informa que esta autoridad ambiental carece de competencias para atender las mismas.

En consecuencia, y con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015⁸, se corre traslado de la presente petición a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. y la Alcaldía local de Barrios Unidos, para que, en el marco de sus competencias, adelanten las actuaciones que consideren pertinentes.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atención-y-pida-una-cita>.

Cordialmente,

⁸ **Ley 1755 de 2015** “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Con traslado a:

- **Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.**, Dirección: CL 66 No. 15 - 41. Teléfono: 601 3078181. Correo: contactenos@subrednorte.gov.co.
- **Alcaldía Local de Barrios Unidos**. Dirección CL 74 A No. 63 – 04. Teléfono (601) 338 70 00. Correo: notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co

Anexo Radicado SDA No. 2026ER182008 del 24-08-2026